



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral de Primera instancia

DTE: Elmer Yesid Martínez Barreto

DDO: Mecánicos Asociados S.A.S.

Ecopetrol S.A.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

RAD: 505733189002 2022 00045 00

Puerto López - Meta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

- 1) El numeral 9° de la norma en comento establece que se debe efectuar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, por lo cual se le solicita que relacione los documentos que a continuación se referencia y se encuentran dentro del expediente virtual: folio 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 40, 43, 44, 45, 46 y 47 pues obran como anexo, pero no fueron referenciados en el libelo introductorio.

De igual forma se le solicita que aporte los siguientes documentos indicados en la demanda dentro del acápite de pruebas y que no obra en el expediente: numeral 10. “notificaciones de envío por parte de Elmer Yesid Martínez Barreto a la médico ocupacional Catalina Copete y a sus superiores jerárquicos (3 fs.)”

En relación con los documentos a folio 5, 13 y 31 se le requiere para que los aporte nuevamente por cuanto los que obran se encuentran borrosos, por lo cual no son legibles.

- 2) De conformidad con el canon 26 del CSTYSS se le requiere para que aporte la prueba de la existencia y representación legal de los demandados.
- 3) En razón al artículo 5 de la norma en comento, según el cual “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, se requiere a la parte activa para que dé cumplimiento al mismo y así poder determinar la competencia en el presente caso.
- 4) En virtud del artículo 6 y 26 ibidem, se aporte la reclamación administrativa elevada a Ecopetrol S.A. de forma legible.
- 5) De cabal cumplimiento al Inciso 2° del Art 5 del Decreto 806 de 2020, hoy, Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el

apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 28 ibidem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a56b4beaaff81f8f176cfdcd929347b524773f6e25eaf7bcd901272ae3ff9c8**

Documento generado en 09/09/2022 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>